

¿Es bello el Derecho?

(Editorial Civitas, Madrid 2016, 382 pp., 1ª edición)

A propósito del último libro del maestro Ricardo de Ángel

ANDRÉS M^a URRUTIA BADIOLA

Notario, profesor de la Universidad de Deusto

y presidente de la Junta Directiva de la AVD-ZEA

Cuando uno ha tenido la ocasión de ser testigo de la génesis del libro de un maestro, no puede resistirse a la tentación de glosarlo y comunicarlo a todos los posibles destinatarios de esa publicación, queriendo hacerles partícipes de la sensación que se tiene al utilizar este libro.

Si a eso añadimos el hecho de que el autor ha vertido en esas páginas sus sensaciones e impresiones más íntimamente ligadas con lo que para él es en sí el Derecho y su ubicación en el hoy y ahora de nuestra sociedad, el resultado, desde luego, no puede sino convencer.

Una larga experiencia vital como jurista teórico y práctico arrojan a Ricardo de Ángel en el ámbito del Derecho privado español, lo que unido a esa “pasión” por lo jurídico que el mismo confiesa desde el mismo texto, hace que el lector esté dispuesto desde el principio a seguir al autor, que en esta primera *dispositio* ya muestra su intención de captar a quien se acerque al libro por medio de una técnica que el mismo precisa y utiliza como subtítulo del libro: *Respuesta ilustrada con una antología*.

Antología rigurosa de autores que le permiten buscar un camino que sin huir del clasicismo, lleva a su pluma a reconocer los diferentes aparta-

dos, próximos o no, conexos o no, de lo que el autor quiere recoger en su reflexión.

En su capítulo primero, define en que consiste para el la *belleza* del Derecho, primero por lo que no es (no es literatura, no es lingüística, no es forma de comunicación...); y luego, por elevación, por todo lo que es, que es todo eso y, además, algo diferente que el autor quiere desgranar:

«Si de lo que se trata es de buscar forma de *belleza* en el Derecho, creo justificado dedicar alguna atención a lo que de *bello* puede tener lo que se juzga *bueno*; sobre todo, por lo que tenga de *útil*. A esto obedece el capítulo I.

Considero que es razonable tener en cuenta, a continuación (II), el fenómeno que probablemente sea el más común para los juristas de todo tiempo y de todo lugar. Me refiero al *conflicto*. No hay duda de que es muy forzado afirmar que en el conflicto pueda haber *belleza*, pero con algunas licencias podría considerarse que ha sido el conflicto, en general y en abstracto, el que ha movido la máquina del Derecho a lo largo de los tiempos, dando así lugar a «soluciones» que, en busca de la mayor armonía social, han hecho de la convivencia (al menos, ese es su propósito) un terreno habitable. En ese capítulo III, se atribuye especial significado al concepto de *juicio*, no en su sentido jurídico habitual (proceso) sino en el primero y más natural de acción intelectual de formarse opinión o criterio sobre una conducta o un acontecimiento.

Luego (IV), y aquí el objetivo es más asequible, no parece impropio hablar de la belleza del Derecho cuando con esta palabra se da nombre al pensamiento jurídico y a los sistemas legales (o Derecho positivo).

Por fin, (V), también creo justificado hablar de la belleza en la aplicación de las normas jurídicas, eso es, observando de qué for-

ma (mejor dicho, formas) se realiza la función organizadora del Derecho».

A continuación de Ángel confiesa que al preguntar por la *belleza* del Derecho, su objetivo final, es hacerlo con un carácter *desenfadado* y con incisos:

«Antes he aludido al carácter un tanto *desenfadado* de este texto. Es decir, desembarazado o libre. Encuentro atractivo al hecho de escribir sin sometimiento a todas las servidumbres del «estilo académico».

De ahí que el trabajo esté poblado de «incisos», esto es, pasajes dotados de autonomía expositiva con los que formulo observaciones o apreciaciones que si tienen relación con el conjunto es porque, en definitiva, hablamos de Derecho. Son a veces digresiones o excursos un tanto largos, pero creo que no dan lugar a *rupturas* con el conjunto del texto».

Por eso remata la labor, más que con una bibliografía al uso, con unas fuentes de inspiración, cuya búsqueda laboriosa es para el autor un viaje casi iniciático por quienes forman su trabazón conceptual y expositiva.

Con una cadencia encomiable, el autor dedica un segundo capítulo a la ecuación, *lo útil es bueno, lo bueno es bello*. Es ahí donde, armado con toda una serie de autores clásicos del Derecho, de Ángel opta por seguir las enseñanzas de LLEWELLYN:

«A mi juicio, el autor da en la diana cuando, al comienzo mismo de su estudio, pone de relieve que no es correcto discurrir sobre la belleza del Derecho a partir de la idea de que el criterio para juzgar sobre esa belleza es sólo el constituido por la forma en la que el Derecho se expresa, esto es, mediante palabras».

Criterio que asevera con la opinión de otros destacados autores, lo que le permite saltar al tercer capítulo con un tracto elegante, en el que desgrana la belleza del conflicto y el conflicto como formación de criterio sobre conducta. Aquí el autor, de nuevo basando su pensamiento en sólidas aportaciones doctrinales, acentúa su aportación:

«... una patente exaltación (o encumbramiento) del *juicio*. Esto es, procede repetirlo, de la aptitud de la persona para formarse una opinión acerca de *lo bueno* y de *lo no bueno* de una conducta».

«Si aceptásemos que fuera cierto el alcance del *juicio* al que me he referido en apartados anteriores, podría concluirse que, en tanto en cuanto (o en la medida en que) el Derecho sea bello, porque sea bueno, esa belleza radicaría en el enfrentamiento o confrontación en que el *conflicto* consiste».

Trae a colación a IHERING y NUSSBAUM y tras reclamar la justicia poética en el plano de los conflictos de contenido exclusivamente económico, concluye en relación al *juicio*, entendido como criterio del juzgador:

«... puede haber casos en los que el criterio del juzgador no es susceptible de una fundamentación racional (aquí, racionalidad técnico-jurídica) conducente a una demostración indiscutible o incontestable. Ahora bien, esto último no nos puede extrañar a los juristas; es algo que se halla con harta frecuencia en el discurso jurídico».

Quizás el capítulo que más llama la atención en este espacio de utilitarismo jurídico es el que dedica, en cuarto lugar, a la belleza del pensamiento jurídico y su construcción. El autor se pregunta por el Derecho como arte, no tanto profesional, sino como arte en el sentido de belleza y armonía en la construcción del pensamiento jurídico. Tras las citas de los autores romanos y de los romanistas y de todo un elenco de primeras figuras en el mundo de la teoría jurídica, se incluye un *excursus* sobre la imagen del Derecho, comenzando desde la Edad Media.

En este extenso capítulo, que debería ser de lectura obligada para quienes como alumnos se acercan en la Universidad al mundo del Derecho por primera vez y/o se hallan inmersos como profesionales en su aplicación diaria, se concentran los argumentos, hoy un tanto olvidados por mor de la utilidad económica, de la *ratio* suprema del Derecho, lo que le sirve a de Ángel para prefigurar lo que desarrolla ampliamente en el siguiente capítulo, el quinto, que titula *la belleza en la aplicación del Derecho*.

No es casualidad que estos dos sean los capítulos más extensos de la obra. El autor lo expresa de forma meridiana:

«Vistas las cosas desde una perspectiva de máximo realismo, no parece dudoso que lo que constituye la médula de la aplicación del Derecho es la búsqueda de *soluciones*. Éstas constituyen el «desenlace» que está siempre en la mente del jurista, cualquiera que sea su tipo de actividad: el juez, el abogado, el funcionario, e incluso el estudioso del Derecho, esto es, quien lo contempla en un sentido sólo teórico, científico o académico».

Además, confiesa la relatividad de esas soluciones:

«En suma, forma parte del *mundo del jurista* (insisto en que ésta es mi perspectiva ahora, no la de la *ciencia del Derecho*) la circunstancia de que, encaminada como está su vida a *proponer soluciones*, éstas se encuentren rodeadas por un halo de incertidumbre. Halo, quiero decir, en el sentido natural de la palabra; o sea, el que sugiere la luz difusa en torno de un cuerpo luminoso».

Por último, cita a CALAMANDREI, eximio jurista italiano, en su obra *Fe en el Derecho*:

«La dogmática jurídica existirá mientras en el Estado exista el principio de legalidad. En pueblos en los que el Derecho no existe más que como formulación jurisdiccional del caso por caso, tampoco existe ni puede existir ciencia jurídica. La ciencia del Derecho no

surge mientras en el Estado no exista otra justicia que la equidad del caso concreto. Sólo cuando la regla general comienza a liberarse de la equidad particular y a afirmarse para el futuro, comienza el trabajo de los juristas».

Y cierra con su convicción propia:

«En suma, el texto de CALAMANDREI especialmente en el momento que pronunció su conferencia constituye una vigorosa expresión de *lucha por el Derecho*».

Una convicción que tiene su apoyatura en la metodología utilizada, que sirve al autor para hacer un repaso sistemático de todos esos juristas que han poblado durante el siglo XX el mundo de la Teoría del Derecho y sirven de guía y faro para quienes, superando la mera dogmática jurídica, intentan, a través del Derecho, llegar al ideal de la Justicia, sin dejar de lado lo que es inherente a la naturaleza humana, que es esa búsqueda de la belleza que también radica en lo jurídico, como demuestra *in extenso* el maestro Ricardo de Ángel.